



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de junio de 2011
Español
Original: inglés

Portugal: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 27 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General (S/2011/392), a la que se adjunta una carta del Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (el “Tribunal Internacional”) de fecha 8 de junio de 2011,

Recordando sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, y sus resoluciones anteriores sobre el Tribunal Internacional,

Recordando en particular su resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, por la que estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (“el Mecanismo”) y solicitó al Tribunal Internacional que adoptara todas las medidas posibles para concluir con rapidez toda la labor restante a más tardar el 31 de diciembre de 2014, preparara su cierre y asegurara una transición fluida hacia el Mecanismo,

Tomando nota de las evaluaciones realizadas por el Tribunal Internacional en su informe sobre la estrategia de conclusión (S/2011/316),

Recordando que en la resolución 1931 (2010), de 29 de junio de 2010, el Consejo de Seguridad subrayó su intención de prorrogar hasta el 30 de junio de 2011 los mandatos de los magistrados de primera instancia del Tribunal Internacional con arreglo al calendario de los juicios previsto por el Tribunal, y pidió al Presidente del Tribunal Internacional que presentara al Consejo un calendario actualizado de los juicios y las apelaciones, y tomando nota del calendario actualizado de los juicios y las apelaciones presentado por el Presidente del Tribunal Internacional,

Observando las preocupaciones expresadas por el Presidente del Tribunal Internacional acerca de la dotación de personal, y reafirmando que la retención del personal es esencial para la conclusión oportuna de la labor del Tribunal Internacional,

Observando con preocupación que se corre el riesgo de que no haya capacidad suficiente para la ejecución de las sentencias impuestas por el Tribunal Internacional,



Instando al Tribunal Internacional a que adopte todas las medidas posibles para concluir con rapidez su labor, como se solicita en la resolución 1966 (2010),

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia, hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluyan las causas a las que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad:

- Jean-Claude Antonetti (Francia)
- Guy Delvoie (Bélgica)
- Burton Hall (Bahamas)
- Christoph Flügge (Alemania)
- O-Gon Kwon (Corea del Sur)
- Bakone Justice Moloto (Sudáfrica)
- Howard Morrison (Reino Unido)
- Alphons Orie (Países Bajos)

2. *Decide* prorrogar el mandato de los siguientes magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia, hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluyan las causas a las que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad:

- Melville Baird (Trinidad y Tabago)
- Elizabeth Gwaunza (Zimbabwe)
- Frederik Harhoff (Dinamarca)
- Flavia Lattanzi (Italia)
- Antoine Kesia-Mbe Mindua (República Democrática del Congo)
- Prisca Matimba Nyambe (Zambia)
- Michèle Picard (Francia)
- Árpád Prandler (Hungría)
- Stefan Trechsel (Suiza)

3. *Reafirma* la necesidad de procesar a los inculpados por el Tribunal Internacional y reitera el llamamiento hecho a todos los Estados, especialmente a los Estados de la ex Yugoslavia, para que intensifiquen su cooperación con el Tribunal Internacional y le presten toda la asistencia necesaria, y en particular pide que se detenga a Goran Hadžić;

4. *Reitera* la importancia de que el Tribunal Internacional disponga de una dotación suficiente de personal para concluir rápidamente su labor y exhorta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que intensifiquen su cooperación con la Secretaría y el Secretario del Tribunal Internacional y adopten un enfoque flexible a fin de hallar soluciones viables a esta cuestión conforme el Tribunal Internacional

se aproxime a la conclusión de su labor y al mismo tiempo, exhorta al Tribunal Internacional a que redoble sus esfuerzos para centrarse en sus funciones básicas;

5. *Encomia* a los Estados que han concertado acuerdos para la ejecución de las sentencias de las personas condenadas por el Tribunal Internacional o han aceptado de alguna otra manera que esas personas cumplan la pena en sus territorios respectivos, y exhorta a los Estados a que renueven su compromiso de hacer cumplir las penas y consideren favorablemente las solicitudes que a ese respecto les formule el Tribunal Internacional;

6. *Exhorta además* a los Estados que no hayan concertado acuerdos para la ejecución de las sentencias de las personas condenadas por el Tribunal Internacional o no hayan aceptado de alguna otra manera que esas personas cumplan la pena en sus territorios respectivos y estén en condiciones de hacerlo a que consideren la posibilidad de concertar esos acuerdos o aceptar a esas personas;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
